



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 47919/2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que se ha tramitado el concurso convocado para cubrir 4 (cuatro) cargos de Profesor Asistente DS y uno de DSE en la cátedra de Prosthodontia III "A" con carga anexa en Prosthodontia II "B" del Departamento de Rehabilitación Bucal de la Facultad de Odontología, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Jurado ha sido impugnado por el aspirante Dr. José Luis Atala y el HCD ha resuelto hacer lugar a la impugnación presentada y solicita a este H. Cuerpo que se declare la nulidad del concurso de marras (RHCD 98/11);

Que se agrega a estas actuaciones el EXP-UNC: 24589/11 en el que se incorpora el recurso jerárquico interpuesto por el aspirante Od. Elías Walter Casán en contra de la RHCD nro. 98/11;

Que el recurso ha sido presentado dentro de los tiempos procesales que la ley le acuerda;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 49069 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Od. ELÍAS WALTER CASÁN, DNI 12.334.382, en contra de la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología nro. 98/11, ratificando la misma, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 49069 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

Handwritten signature



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 47919/2009

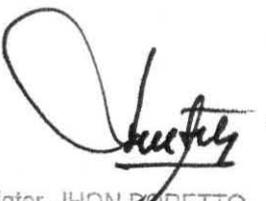
ARTÍCULO 2.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología en su Resolución nro. 98/11 y, dejar sin efecto el concurso para cubrir cuatro cargos de Profesores Asistentes con dedicación simple y un cargo de Profesor Asistente con dedicación semiexclusiva en la Cátedra de Prostodoncia III "A" con carga anexa en Prostodoncia II "B" del Departamento de Rehabilitación Bucal de la citada Facultad.

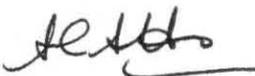
ARTÍCULO 3.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Odontología.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

sl

82


Mgter. JHON E. ZORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 137



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



CUDAP: 0047919/2009.-

CÓRDOBA, 02 DIC 2011

DICTAMEN N^o: 49069

REF.: Od. José Luis ATALA impugna concurso Prof. Asistente Cát. Prostodoncia III "A". Facultad de Odontología.-

Señor Abogado Director:

En estas actuaciones, se ha tramitado el concurso convocado para cubrir cuatro cargos de Profesor Asistente DS y uno de DSE en la cátedra de Prostodoncia III "A", con carga anexa a Prostodoncia II "B" del Departamento de Rehabilitación Bucal de la Facultad de Odontología.-

El Dictamen del Jurado ha sido impugnado por el aspirante Atala y esta Asesoría ha tomado intervención a través de diferentes Dictámenes – N^o 45392, 45634, 45859, 46492, 47121- y el H. Consejo Directivo ha resuelto hacer lugar a la impugnación presentada y solicita al H. Consejo Superior que se declare la nulidad del concurso de marras (RHCD N^o 98/11) fa. 121/122.-

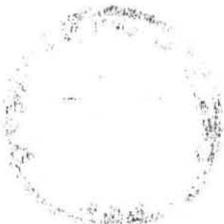
Girado a Prosecretaría General se ha solicitado nuestra intervención y se agrega el Expte. N^o 0024589/2011 en el que se incorpora el recurso jerárquico interpuesto por el aspirante Elías Walter Casán.-

Recurso que ha sido presentado dentro de los tiempos procesales que la ley le acuerda, debe ser tratado a fin de dar la opinión que se solicita.-

El aspirante Casán reitera los agravios reseñados en su primera presentación (ver fs. 109/8), que se dan por reproducidos aplicando el principio de economía procesal, sin agregar nuevos elementos que permitan modificar lo sostenido oportunamente.-

Aduce que el Dictamen de esta Dirección carece de fundamentos al recomendar se deje sin efecto el concurso de marras.-

En ese sentido y sin que ello implique ingresar a debatir sus afirmaciones, toda vez que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que los Dictámenes importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión, salvo que concurren nuevas circunstancias de hecho o que el contexto legal tenido en cuenta haya sufrido modificaciones todo ello con la suficiente relevancia como para determinar la reconsideración



de la opinión emitida (Conf. Dict. 239:169), las cuestiones tenidas en cuenta para opinar en ese sentido, han sido valoradas debidamente y a modo de ejemplo se mencionarán algunas de ellas y que son las que dan sustento a la recomendación efectuada.-

1.- La supuesta extemporaneidad de la impugnación del aspirante Atala. En Dictamen N° 47121, ya se opinó al respecto, los aspirantes han sido notificados el día 3-12-09 (ver fs. 52) y la impugnación fue presentada el día 11-12-09, dentro del plazo estipulado (5 días).-

2.- Las consideraciones sobre las actividades de post-grado realizadas a fin de obtener el título de Doctor, que a la fecha del concurso, no tenían aprobado ni el impugnante Atala, ni el aspirante Casán.-

En ese sentido, esta Dirección ya ha dictaminado señalando que sólo se puede considerar ese antecedente una vez obtenido el Diploma (ej. Dictamen N° 48067), por lo que toda consideración a ese respecto debe ser dejada de lado.-

3.- En el rubro "teóricos", dice el Od. Casán que no desconoce que cuando se menciona la pertinencia de los mismos, son aquellos dictados dentro de nuestra Facultad, pero también refiere a los teóricos externos que ha realizado, reconociendo que no consigna la cantidad de horas de dictado de teóricos, pues durante muchos años el cuaderno donde se debía asentar no se exigió y por lo tanto no se conformó. Que en la actualidad, si se lleva a cabo, pero luego dice que por cada curso que realizó mencionó las horas correspondientes.-

4.- En cuanto a la afirmación que hace el impugnante Atala de la supuesta falta de utilización de guantes higiénicos en su exposición impuesta por Ley N° 23.798, niega que ello haya ocurrido y solicita al H. Consejo Directivo que se de participación a los miembros del Tribunal a fin de aclarar este asunto.-

5.- También menciona las objeciones del impugnante Atala, quien sostiene que debe hacerse una "pericia psicopedagógica", a los integrantes del Tribunal Od. Rico y Pajón y que pone en duda la manera en la que han calificado a los participantes del concurso por el solo hecho de haber coincidido en sus notas.-

En este estado de cosas, solo cabe mantener lo aconsejado en el Dictamen N° 47121, por los motivos allí expuestos.-

La simple ratificación emitida por los miembros del Jurado, ante la petición del órgano de gobierno que debe resolver sobre la designación para que se aclare y/o amplíe el Dictamen original, señalando aquellas cuestiones

